



# NUEVO REGLAMENTO SOBRE CALIDAD DEL AIRE

El pasado 13 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial el nuevo Decreto 135/021 del Poder Ejecutivo que establece nuevas normas sobre calidad del aire.

## Objeto

El nuevo reglamento tiene como objetivo la protección del ambiente mediante la prevención de la contaminación del aire. Para esto, establece una serie de objetivos de calidad de aire para disminuir los riesgos a la salud humana y los ecosistemas, y fija límites máximos de emisión, tanto para fuentes fijas como móviles.

La nueva regulación determina como objetivos de calidad del aire, los niveles máximos que establecen para ciertos parámetros en el aire ambiente. Tales objetivos sentarán las bases de los planes, programas y actos de evaluación, regulación, autorización y control de las fuentes de contaminación del aire en todo el país.

Los estándares de emisión establecidos en el nuevo Decreto no sustituyen aquellos más estrictos o para otros compuestos, que se hubieran establecido mediante autorizaciones ambientales otorgadas con anterioridad al nuevo reglamento.



## **Estándares de emisión de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles**

El nuevo Decreto define como estándares de emisión de fuentes fijas a ***"la concentración máxima admisible de gases o partículas generados por un proceso u operación antrópicos o con participación humana, localizable en un lugar geográfico determinado"***.

A continuación el Decreto prevé que los estándares establecidos serán obligatorios para toda fuente fija puntual, entendida ésta como ***"cualquier edificación o instalación donde se realizan operaciones que dan origen a la emisión al aire de compuestos que se evacúan o liberan por una chimenea o lo que oficie como tal"*** y que tenga algún tipo de emisión al aire, dentro de las siguientes actividades o ramas (salvo ciertas excepciones expresamente establecidas, por ejemplo, actividades de poca significancia):

- Combustión para generación de energía;
- Fabricación de Clinker y cal;
- Co-procesamiento en hornos de Clinker;
- Fabricación de papel y celulosa;
- Fabricación de ácido sulfúrico y fertilizantes;
- Refinación de petróleo;
- Fundición de metales y acería;
- Incineración de residuos
- Otras actividades no comprendidas en las anteriores.



Por otro lado, el nuevo reglamento define como estándares de emisión de fuentes móviles a ***"los valores máximos de gases y partículas que un motor o vehículo puede emitir bajo condiciones normalizadas"*** con excepción de las aeronaves, buques y artefactos navales.

En el artículo 42 se establece la prohibición de importar vehículos automotores que no cumplan o no se encuentren homologados respecto del cumplimiento de los estándares de emisión de fuentes móviles que se establecen en el nuevo Decreto. Dicha prohibición será recién aplicable luego de 2 años de publicado el Decreto.

Entre otros, la normativa establece límites de emisión para compuestos tales como CO, NO<sub>x</sub>, O<sub>3</sub>, SO<sub>2</sub>, COVt. Se prevé una aplicación gradual de dichos límites, fijándose los aplicables desde la publicación del Decreto al 31 de diciembre de 2023, y haciéndolos más exigentes a partir del 1 de enero de 2024.

La Dirección Nacional de Control y Evaluación Ambiental podrá establecer nuevos parámetros de emisión o hacer más exigentes los establecidos por el Decreto. Asimismo, los estándares previstos en el Decreto no sustituyen otros más estrictos o para otros compuestos que se hubieren fijado a través de Autorizaciones Ambientales Previas otorgadas con anterioridad.



## **Autorización**

Otra novedad de la normativa se encuentra en que la misma incluye una nueva autorización ambiental, que se agrega a las ya existentes en nuestro país, como la Autorización Ambiental Previa, Autorización Ambiental de Operación, Autorización de Desagüe Industrial, etc. En este sentido, el Decreto incluye una serie de actividades que requerirán contar con una Autorización de Emisión. Dichas actividades son:

- La industria manufacturera.
- El fraccionamiento o almacenamiento de sustancias y productos peligrosos, cuando involucren sustancias volátiles.
- Las entidades de reciclado, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos de cualquier tipo, de las que se deriven emisiones a la atmósfera.
- La generación de energía eléctrica, cuando por ésta se generen emisiones a la atmósfera.
- Otras actividades que involucren procesos de combustión de potencia térmica superior a 40 MW.
- Aquellas otras actividades que así lo disponga el Ministerio de Ambiente.



Dicha autorización será otorgada por el Ministerio de Ambiente y tendrá una vigencia de 3 años.

En caso de actividades sujetas a Autorización Ambiental Previa, Autorización Ambiental de Operación o Autorización Ambiental Especial, la Autorización de Emisión se tramitará junto con las mismas. Para aquellas fuentes que no hubieran requerido ninguna de las autorizaciones referidas, la DINACEA establecerá un cronograma según actividades para que en un plazo no mayor a 3 años presenten la solicitud de Autorización de Emisión y los planes de adecuación cuando corresponda. El plazo máximo de adecuación a los nuevos estándares de emisión es de 5 años, pero el Ministerio de Ambiente podrá por razones fundadas imponer un plazo más breve si considera que existe riesgo ambiental asociado.

Sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas, el titular de la fuente generadora de la emisión será siempre responsable de los perjuicios que ésta pueda causar.

### **Obligaciones de Monitoreo**

La normativa establece la obligación de los titulares de fuentes fijas de realizar monitoreos de las emisiones. A estos efectos, la DINACEA elaborará las guías y lineamientos que deberán cumplirse para la realización de los mismos.



## **Sanciones por Incumplimiento**

Se establecen sanciones en caso de infracciones al reglamento y éstas serán impuestas por el Ministerio de Ambiente.

Se detallan una serie de infracciones consideradas graves, entre las que encontramos:

- Inadecuada gestión de las emisiones al aire, provocando daños graves al ambiente o salud humana.
- Incumplimiento del monitoreo de calidad del aire, cuando se constaten daños graves al ambiente o salud humana.
- Operar realizando emisiones al aire sin contar con Autorización de Emisión vigente, sin haberla solicitado o sin haber solicitado su renovación.

Nótese que cualquier otra infracción fuera de las enumeradas por el artículo será considerada leve. No obstante, y como típicamente se establece en este tipo de regulaciones, la reiteración o reincidencia de infracciones consideradas leves se reputará como grave.

A continuación el reglamento establece los criterios y montos para la aplicación de multas, que van desde 10 UR a 100.000 UR.

Para acceder al Decreto, haga click en el siguiente link:  
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/135-2021>

## Contacto:



Mariana Estradé

[mestrade@hughes.com.uy](mailto:mestrade@hughes.com.uy)



Lucas Galluzzo

[lgalluzzo@hughes.com.uy](mailto:lgalluzzo@hughes.com.uy)

# H&H

